

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **AERO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **EDUARDO ANDRÉS NAVARRETE ORTÍA**, observa el Despacho que la ejecutante no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 15 de noviembre de 2022, concretamente el descrito en el numeral 3º, pues aportó prueba de la existencia y representación legal de la ejecutante **PORVENIR S.A.**, pues allega certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que no tiene la virtud de probar la existencia de una persona jurídica y su representación legal, considerando que el artículo 117 del Código de Comercio expresamente indica que *"La existencia de la sociedad (...) se probarán con certificación de la Cámara de Comercio del domicilio principal" "Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes..."* (Subraya propia).

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

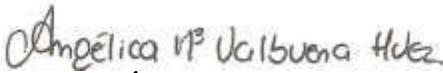
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **AERO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **EDUARDO ANDRÉS NAVARRETE ORTÍA**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ